

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/630/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/630/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el número **00934121**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día trece de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/630/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de octubre de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causas de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito información acerca de cuantos contratos tiene el Ayuntamiento de*

*Mexicali con el periodista JORGE HERAS LAVOE, en el que se incluyan los montos del contrato, el tipo de contrato, así como cualquier otro tipo de relación remunerada, llámese contrato, asesorías, asimilables a honorarios, pago a proveedores, etc.*

*La información solicitada es para todas las dependencias y áreas del Ayuntamiento y contempla todas las partidas tanto ordinarias como extraordinarias.” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 39, 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, le comento que a continuación encontrará la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.*

**ADMINISTRACION URBANA**

*En atención a su solicitud de información es que se anexa el presente documento con la finalidad de brindar una respuesta oportuna.*

**BOMBEROS**

*Buen día, respecto a la solicitud 00934121, le informo que a la Dirección de Bomberos no le compete dicha información, la dependencia encargada de todos los tramites es Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali.*

**DESARROLLO RURAL Y DELEGACIONES**

*Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su solicitud, me permito informarle que no obran en nuestros archivos la información solicitada, ya en esta dependencia no figuran contratos con el ciudadano mencionado.*

**OBRAS PUBLICAS**

**EN ATENCION A SU SOLICITUD LE INFORMO LO SIGUIENTE:**

**NO ES COMPETENCIA DE ESTA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, DICHA INFORMACION, DEBERA DIRIGIR SU SOLICITUD A COMUNICACION SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.**

**PRESIDENCIA**

**SE ADJUNTA DOCUMENTO**

**OFICIALIA MAYOR**

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Materiales y de esta Oficialía Mayor, no se localizó solicitud de contratación, ni contrato celebrado con el periodista Jorge Heras Lavoe, se sugiere dirigir la solicitud a la Dirección de Comunicación Social.*

**PROTECCION AL AMBIENTE**

*La DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, NO ha realizado, ni mantiene algún contrato con el periodista JORGE HERAS LAVOE, en el curso de la administración del 23 ayuntamiento.*

**RELACIONES PUBLICAS**

*Se anexa archivo con respuesta a la presente solicitud.*

**SECRETARIA**

**SE ANEXA DOCUMENTO**

**SEGURIDAD PUBLICA**

**SE ANEXA DOCUMENTO**

**SERVICIOS PUBLICOS**

[...]

*Al respecto, se informa que esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, no ha celebrado relación alguna de tipo remunerada (contrato, asesoría,*

asimilables a honorarios, pago a proveedores, etc.) con el periodista JORGE HERAS LAVOE; motivo por el que no es factible proporcionar información o documentación relacionada, debido a su inexistencia.

Lo anterior para su respectivo conocimiento y fines procedentes, en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar el derecho a la información pública.

FECHA DE RESPUESTA: 09/09/2021.

SINDICATURA

SE ANEXA ARCHIVO

TESORERIA

En relación a la solicitud de información registrada con número de folio 00934121, mediante la cual se requiere lo siguiente: "Solicito información acerca de cuantos contratos tiene el Ayuntamiento de Mexicali con el periodista JORGE HERAS LAVOE, en el que se incluyan los montos del contrato, el tipo de contrato, así como cualquier otro tipo de relación remunerada, llámese contrato, asesorías, asimilables a honorarios, pago a proveedores, etc. La información solicitada es para todas las dependencias y áreas del Ayuntamiento y contempla todas las partidas tanto ordinarias como extraordinarias"; al respecto, le informo:

Que esta Tesorería Municipal, no es la competente de rendir la información solicitada, sino que dicha información compete a la Dirección de Comunicación Social, [...]" (Sic).

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali, señalada como responsable directa de la contestación no realizo contestación alguna a mi solicitud, solamente me contestaron otras áreas del Ayuntamiento argumentando que nada tenían que ver y señalando a la antes mencionada dependencia, misma que no realizo contestación." (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

"[...]"



Anteponiendo un cordial saludo, y en respuesta al Recurso de Revisión RR/630/2021, derivado de la solicitud con folio 00934121, en donde se me pide realizar un búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dependencia municipal, a efectos de localizar cuantos contratos tiene el Ayuntamiento de Mexicali Con JORGE HERAS LAOVE, en el que se incluyan los montos de contratos, el tipo de contratos, así como cualquier tipo de relación remunerada llámese contrato, asesorías, asimilables a honorarios y pago a proveedores.

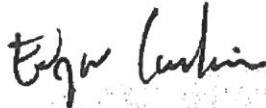
Le hago de su conocimiento que después de comisionar al área que posee, resguarda y genera la información, y llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los documentos del presente ejercicio fiscal y dos inmediatos anteriores, no se encontró la información solicitada.

En este sentido y en base al Artículo 131 de la ley de Transparencia para el Estado de Baja California, apelamos a usted para llevar a cabo la Sesión del Comité de transparencia, misma que se llevó a cabo el día miércoles 20 de octubre del año en curso, en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia.

En dicha reunión los integrantes de dicho órgano constataron la inexistencia de contratos, tipo de contratos, así como cualquier relación remunerada, llámese contrato asesorías, asimilables y pago a proveedores con Jorge Heras Laove.

Por lo anterior, adjunto copia de la minuta de dicha sesión, para dar por cumplimiento al recurso de Revisión RR/630/2021, enviado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, para los fines convenientes.

**ATENTAMENTE**



**EDGAR RODOLFO COVARRUBIAS QUINTANA**

**DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**

[...]

-----  
**RESUELVE**  
-----

PRIMERO. - En relación al primer numeral del Cuarto punto del Orden del día, se aprueba la emisión de Resolución de Declaración de Inexistencia, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/630/2021, solicitada por el Sujeto Obligado Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO. - En relación al segundo numeral del Cuarto punto del Orden del día, se aprueba la emisión de Resolución de Declaración de Inexistencia, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/630/2021, solicitada por el Sujeto Obligado Dirección de Comunicación Social del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

[...]. (Sic).

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se tiene que la solicitud consistió en que se informará de todas las dependencias y áreas respecto de los contratos que tiene el Ayuntamiento de Mexicali con el periodista Jorge Heras Lavoe, específicamente los montos y tipos de contrato, así como cualquier otro tipo de relación remunerada, ya sea, contrato, asesorías, asimilables a honorarios, pago a proveedores, partidas, etcétera.

Es por ello que habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la entrega de información incompleta:

*“La Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali, señalada como responsable directa de la contestación no realizó contestación alguna a mi solicitud, solamente me contestaron otras áreas del Ayuntamiento argumentando que nada tenían que ver y señalando a la antes mencionada dependencia, misma que no realizó contestación.” (Sic).*

Bajo estas circunstancias, la persona recurrente alude en su agravio, que no se realizó contestación de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali, por lo que resulta improcedente el estudio de la información otorgada por lo que hace al resto de las dependencias, y áreas a las que dirigió la solicitud primigenia; esto de conformidad con el criterio **01-20** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

*“**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (sic).*

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado otorgó contestación de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali, a través de la cual manifestó que no localizaron ningún tipo de contrato, relación remunerada, asesoría, asimilables a honorarios, o pago a proveedores con el periodista en cuestión; por lo que satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada:

*“[...]*

Le informo que después de comisionar a personal a nuestro cargo a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dependencia, no se localizó ningún tipo de contrato, relación remunerada, asesoría, asimilables a honorarios, pago a proveedores. Haciendo mención que el periodo de búsqueda de la información solicitada, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se realizó la búsqueda de los documentos en el presente ejercicio fiscal y los 2 inmediatos anteriores.

Por lo que requerimos Sesione el Comité de Transparencia en base al Artículo 131 de la ley de Transparencia del Estado para constatar la inexistencia de contratos, el tipo de contrato, así como cualquier tipo de relación remunerada llámese contrato, asesorías, asimilables a honorarios, pago a proveedores, etc.

ATENTAMENTE

**EDGAR RODOLFO COVARRUBIAS QUINTANA**  
Director de Comunicación Social  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

[...]"

(Sic).

No obstante lo anterior, el sujeto obligado a través de la Dirección de Comunicación Social, y Oficialía Mayor, en la contestación al presente recurso de revisión, con el propósito de dar una mayor certeza al particular de no contar con la información solicitada, mediante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, declaró formalmente la inexistencia de la información, como a continuación se ilustra:

"[...]"

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al primer numeral del Cuarto punto del Orden del día, se aprueba la emisión de Resolución de Declaración de Inexistencia, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/630/2021, solicitada por el Sujeto Obligado Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO. - En relación al segundo numeral del Cuarto punto del Orden del día, se aprueba la emisión de Resolución de Declaración de Inexistencia, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/630/2021, solicitada por el Sujeto Obligado Dirección de Comunicación Social del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la parte recurrente tuvo contestación por parte de Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali, así mismo, pudo tener certeza de la inexistencia de la información solicitada a través del Acta del Comité de Transparencia;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**;



COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/630/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

